

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 19 de Octubre de 2021 para subsanar la demanda, y la parte interesada guardó silencio. Sírvase Proveer. Cali, 21 de Octubre de 2021.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2049
RADICACIÓN No. 760014189003-2021-00530
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

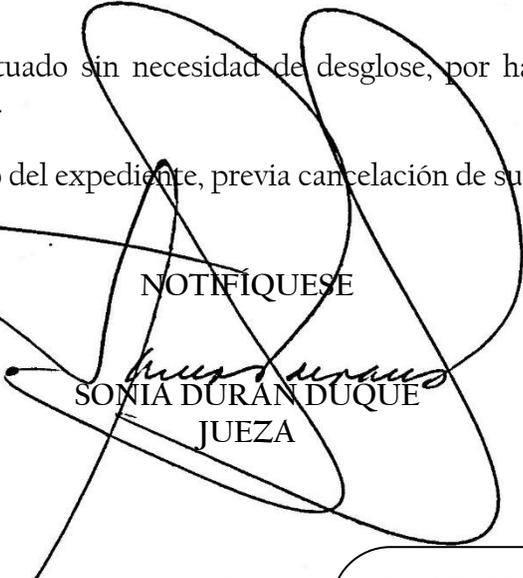
La presente demanda de Ejecutiva instaurado por el señor CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ en contra del señor LUIS ARMANDO OROBIO se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 1861 de fecha 27 de Septiembre de 2021, notificado por estado el día 11 de Octubre de 2021, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente Demanda Ejecutiva presentada por el señor CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ en contra del señor LUIS ARMANDO OROBIO, por no haber sido subsanada.
- 2.- DEVUELVASE lo actuado sin necesidad de desglose, por haber sido presentada la demanda en forma virtual.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFIQUESE

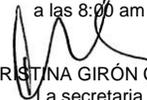

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 OCT 2021**

a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria